

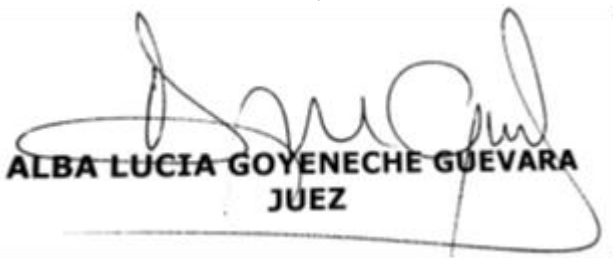


|                 |   |                               |
|-----------------|---|-------------------------------|
| Tipo de proceso | : | Verbal –Responsabilidad civil |
| Radicación      | : | 11001310301920220023200       |

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese y si es del caso readecuése la pretensión primera del introductorio, en lo que se refiere a la descripción del inmueble base de la acción, toda vez que lo allí manifestado no guarda coherencia con lo expuesto en los hechos tal escrito y de sus anexos.
2. Adiciónense las pretensiones de la demanda en el sentido de discriminar que monto debe pagar cada entidad demandada al extremo actor.
3. Indíquese desde que fecha se pretende la indexación aludida en la pretensión tercera.
4. Explíquese de manera individual, en qué consisten los perjuicios morales y vida de relación sufridos por el extremo demandante y respecto de los cuales se solicita su reconocimiento.
5. Discrimínense de manera clara y concreta y frente a cada demandada, las causas por las cuales se considera son responsables de los perjuicios base de la acción de la referencia.
6. Alléguese los videos enumerados en el acápite de pruebas de la demanda.
7. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por los demandados, e informando la manera como las obtuvo, con remisión de las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.

NOTIFÍQUESE.

  
ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 16/06/2022 se notifica la presente providencia por anotación en ESTADO  
No. 101

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ  
Secretaria